



9. PROCEDIMIENTO PARA CHEQUEO DE EXAMINADOR DESIGNADO

9.1 OBJETIVOS Y FUNCIONES

El Examinador Designado, es un tripulante aprobado y certificado por la UAEAC el cual tiene el entrenamiento apropiado, experiencia y habilidad demostrada para evaluar y certificar los conocimientos y habilidades de los otros tripulantes de las empresas de aviación.

De conformidad con la autorización concedida, el Examinador Designado actuará como representante de la UAEAC ante la empresa a la cual corresponda la autorización y en consecuencia corresponderá de acuerdo con la constitución y ley como particular investido de funciones públicas u oficiales. En desarrollo de lo anterior el Examinador Designado deberá dar cuenta razonada de las deficiencias detectadas a la UAEAC por lo cual contará con el apoyo de la misma.

Su principal función es asegurar que los miembros de una tripulación mantengan sus estándares de competencia y que estos estándares son mantenidos mientras el tripulante se encuentra al servicio de un operador. Un entrenamiento efectivo del Examinador Designado asegurará que los tripulantes de un operador mantengan sus características de estandarización y un correcto rendimiento en el trabajo.

El candidato a Examinador Designado debe poseer y mantener un récord favorable como instructor de la compañía. En el caso de que no existan instructores elegibles, la empresa formará un piloto como instructor para que pueda postularse como piloto chequeador y posteriormente como Examinador Designado.

El POI, concretará una reunión con el operador con el fin de asegurar, que el operador conoce a fondo los deberes que tendrá el nombramiento de uno de sus pilotos como Examinador Designado.

Sin embargo, cualquier otra información respecto a las funciones del Examinador Designado deben ser consultadas con los Reglamentos Aeronáuticos.

9.2 ENTRENAMIENTO

El candidato deberá asistir al programa de entrenamiento diseñado para tal fin por la UAEAC, y para el respectivo operador que incluirá como mínimo:

- a) Módulos de convenios y anexos de OACI
- b) Manual de Reglamentos Aeronáuticos
- c) Operaciones especiales aprobadas al operador en su respectivo equipo
- d) Responsabilidad del Examinador Designado, como representante del estado
- e) Evaluación: El candidato deberá ante el inspector de la UAEAC, evaluar un chequeo inicial en simulador o avión y demostrará habilidad y conocimiento en técnicas de evaluación, factores humanos, equipos de vuelo, capacidad de control del avión y del simulador, conocimiento y manejo de las pantallas del simulador.
- f) Calificación: En el caso de que el candidato apruebe satisfactoriamente los requisitos anteriores, la UAEAC, le expedirá una certificación que lo acredite como Examinador Designado.

En caso de que el aspirante falle la evaluación, el inspector de la UAEAC informará mediante carta al Jefe de Grupo de operaciones de la UAEAC y al operador. El candidato solo podrá seguir ejerciendo las funciones de instructor después de haber presentado examen de vuela-



lo y tierra de acuerdo con las recomendaciones hechas por la UAEAC.

9.3 NOMBRAMIENTO

El Examinador Designado será autorizado por un periodo de 2 años prorrogables. La UAEAC, se reserva el derecho de revocar dicha autorización cuando lo considere conveniente. Para renovar su autorización, deberá ser evaluado una vez cada 2 años efectuando el chequeo inicial a un tripulante ante el inspector de la UAEAC.

NOTA: A continuación el Inspector encontrará la ruta de enlace para encontrar los formatos:

1. Informacion_institucional en bog7.
2. Sistema NTC GP 1000.
3. Manual de Calidad.
4. MISIONALES.
5. GSVC.
6. GSVC-2.1
7. DOCUMENTOS DE OPERACIÓN.
8. GSVC-2.1-4 Carta de proceso.
9. Listado maestro de documentos.